



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



El que suscribe, Ciudadano **Adolfo Betancourt Salas**, Presidente Municipal de Ruiz, Nayarit, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 65 fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, hago saber a los habitantes de este Municipio, que con fundamento en el 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 34, 61 fracción I, 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 234 y demás relativos de La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el **Honorable XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz**, en uso de las facultades ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general para todos los elementos de la policía y vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Artículo 2.- Tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, así como establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega reconocimiento y condecoraciones.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento, la Comisión Municipal de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, podrá auxiliarse del personal necesario adscrito a dicha dirección u a otras.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión Municipal; Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- II. Dirección de Asuntos Internos; dependencia municipal adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- Ruiz, Nayarit;
- III. Dirección General; Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit; y
 - IV. Elementos; integrantes activos y que realicen operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Municipal, como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para analizar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo de los elementos de policiacos y vialidad, aportados por la Dirección de Asuntos Internos previa investigación e integración de estos para tener elementos de juicio y emitir la resolución correspondiente.

Artículo 6.- Lo no previsto por este Reglamento, en materia procedimental se estará de manera supletoria a la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; en cuanto a los posibles delitos cometidos por elementos operativos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, se estará a lo contenido en el Código Penal para el Estado de Nayarit.

Capítulo II

De la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 7.- La Comisión Municipal, es un órgano colegiado permanente encargado de conocer, dar trámite, resolver y sancionar respecto de las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los elementos policiacos y vialidad adscritos a la Dirección de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, por incurrir en la falta de cualquiera de sus obligaciones, deberes, prohibiciones, o requisitos de permanencia contemplados en el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Artículo 8.- Las personas integrantes de la Comisión Municipal tendrán voz y voto dentro de las sesiones que al efecto desahoguen, y estará conformada por:

- I. Una presidencia, quien la ocupará la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una secretaría técnica, quien la ocupará la persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit;
- III. Cinco vocalías, las cuales corresponderán:
 - a) La persona que ocupe la titularidad de la Sindicatura;
 - b) Un regidor o regidora, correspondiendo a la persona que presida la



- Comisión de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit;
- c) Un regidor o regidora, correspondiendo a la persona que presida la Comisión de Asuntos Constitucionales y Reglamentos del Ayuntamiento; y
 - d) La persona titular de la Dirección de Asuntos Internos;
 - e) La persona titular de la Dirección Jurídica del Ayuntamiento;

Las personas integrantes de la Comisión Municipal deberán de nombrar a una persona con carácter de suplente que tendrán voz y voto en las sesiones que celebre el órgano colegiado.

En lo que refiere a quien tenga el cargo de sindico o sindica, podrá suplirlo la persona que designe, la cual deberá formar parte de la sindicatura municipal; el regidor o regidora, deberá ser suplido por otra persona integrante de la comisión que corresponda. Respecto a la persona suplente del servidor público municipal que se designe como titular, deberá ser atendiendo de nivel jerárquico inmediato inferior que designe quien ejerza la titularidad

Los cargos de los miembros de la Comisión Municipal serán honoríficos y se considerará como una actividad inherente a sus obligaciones.

Artículo 9.- Son facultades de la Comisión Municipal:

- I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia, así como elaborar el Plan General de Acción respectivo;
- II. Evaluar, aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia, formación especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los elementos, así como notificar de las evaluaciones;
- IV. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos, ascensos y condecoraciones a las y los elementos;
- V. Conocer y resolver las controversias que susciten los elementos en ejercicio de sus funciones;
- VI. Informar a la persona titular de la Dirección General, la incidencia generada por los elementos ante esta Comisión Municipal;
- VII. Establecer los Comités, que sean necesarios, de acuerdo con el tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- VIII. Acordar las actas administrativas de: baja de servicio, separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como



- por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento;
- IX. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones; y
 - X. Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables que no contempladas en este Reglamento.

Artículo 10.- Son obligaciones de la Comisión Municipal:

- I. Aplicar el Plan General de Acción de la Comisión en todas sus fases;
- II. Emitir las convocatorias correspondientes para todos los procedimientos del servicio;
- III. Elaborar y desarrollar en todas sus fases el procedimiento de reclutamiento;
- IV. Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación solicitada y seleccionar al personal idóneo;
- V. Consultar en las distintas bases de datos los antecedentes de los aspirantes;
- VI. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del grado y/o puesto, así como los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, conforme a la normativa aplicable;
- VII. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes; y
- VIII. Dar a conocer y en su caso aplicar el Código de Ética, Valores y Buen Comportamiento de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Ruiz, a las y los elementos que la integran.

Artículo 11.- Corresponde a la presidencia de la Comisión Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión Municipal;
- II. Proponer el orden del día y presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Firmar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Municipal;
- V. Resolver las dudas que se generen con motivo de la aplicación de los diversos ordenamientos aplicables a la Dirección General;
- VI. Procurar el correcto desarrollo de las sesiones y preservar el orden e imponer las medidas correctivas;
- VII. Informar al Honorable Cabildo del Municipio de Ruiz, las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Proponer las sanciones, estímulos, ascensos y condecoraciones a que se hagan acreedores las y los elementos en los términos del presente Reglamento;



- IX. Presentar las denuncias por hechos en que incurran las y los elementos de la Dirección General, que pudieran ser constitutivas de delito, ante la autoridad correspondiente; y
- X. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales municipales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Proveer lo necesario para que se cumplan las determinaciones o acuerdos que se aprueben por la Comisión Municipal dentro del ámbito de su competencia;
- II. Recibir las quejas, sugerencias y recomendaciones;
- III. Sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, para la realización del acta administrativa, arresto o suspensión definitiva de la relación laboral de las y los elementos a sancionar;
- IV. Levantar las minutas y actas circunstanciadas de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos y determinaciones que en ellas se tomen;
- V. Ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación;
- VI. Firmar en conjunto, los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Comisión Municipal, así como las determinaciones que emita la persona que presida la misma;
- VII. Emitir el proyecto de resolución en que se proponga la sanción correspondiente;
- VIII. Supervisar que se ejecuten debidamente las resoluciones de responsabilidad, haciendo constar en el expediente correspondiente de las y los elementos;
- IX. Llevar un registro y archivo de las actividades de la Comisión Municipal; y
- X. Las demás que confiera el presente reglamento o que instruya la Comisión Municipal.

Artículo 13.- Corresponde a las vocalías de la Comisión Municipal, las siguientes atribuciones.

- I. Recibir las quejas y denuncias de hechos en contra de las y los elementos policiacos y de vialidad, que puedan constituir falta grave con motivo de sus funciones dentro y fuera del mismo;
- II. Denunciar ante la Secretaría Técnica, las faltas de que tengan conocimiento;
- III. Proponer puntos, que se incluyan en el orden del día de cada sesión; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento.



Artículo 14.- Son obligaciones de quienes integren la Comisión Municipal:

- I. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar las actas generadas en sesión;
- II. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- III. Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente;
- IV. Integrar las comisiones que determine la Comisión; y
- V. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos que se realicen.

Capítulo III

De las Sesiones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia

Artículo 15.- Por instrucciones de quien presida la Comisión Municipal, la Secretaría Técnica convocará a los integrantes de la misma para efecto de sesionar, debiendo citar con al menos cuarenta y ocho horas previas a la fecha que se convoque.

Artículo 16.- Las sesiones de la Comisión Municipal podrán celebrarse y serán válidas, con la presencia del cincuenta por ciento más uno de quienes la integran, debiendo indudablemente estar presente quien ocupe la presidencia.

En caso de no reunir el quorum requerido, se suspenderá y en la misma se convocará a una segunda sesión, bajo los mismos términos del orden del día que la primera, quedando notificados los presentes. Dicha sesión deberá celebrarse una vez transcurridas las veinticuatro horas, contadas a partir de ser notificados en la sesión suspendida, con los que hayan asistido.

Artículo 17.- El órgano colegiado tendrá la obligación de celebrar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.

Asimismo, la Comisión Municipal podrá reunirse extraordinariamente a convocatoria de la persona que presida, cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite.

De igual manera, podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión Municipal.

Artículo 18.- La convocatoria para la celebración de las sesiones de la Comisión Municipal deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Nombre y cargo de quien se convoca;
- II. Lugar, día y hora de la sesión;



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



- III. Orden del día;
- IV. Nombre y firma de la persona integrante que convoca.

Artículo 19.- Las sesiones de la Comisión Municipal se ajustarán a las siguientes reglas:

- I. La Secretaría Técnica, realizará el pase de lista y dará cuenta a la presidencia si existe o no el quorum legal;
- II. La presidencia de la Comisión Municipal declarará el quorum legal y válidos los acuerdos que en ellas se tomen;
- III. En caso de no estar presente la persona titular de la Secretaría Técnica ni la persona suplente, quien presida la Comisión Municipal, nombrará entre los presentes y por única ocasión, a quien deberá levantar el acta respectiva;
- IV. Luego, se procederá a la aprobación del orden del día propuesto, el cual, de ser aprobado, se desarrollarán en el orden que fueron enlistados;
- V. La Secretaría Técnica, dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes en caso de existir;
- VI. En cada punto del orden del día, los integrantes de la Comisión Municipal podrán exponer de manera verbal hasta por cinco minutos y por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VII. Concluida la deliberación, la presidencia solicitará a la Secretaría Técnica ponga a votación cada punto del orden del día, debidamente analizado y discutido;
- VIII. La Secretaría Técnica hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado a la presidencia, para que esta a su vez, declare aprobado o no el punto analizado;
- IX. Los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión Municipal deberán hacerse constar en actas, las cuales deberán estar debidamente firmadas por los presentes.;
- X. Las resoluciones deberán ser notificadas de manera personal a los integrantes involucrados dentro de los tres días siguientes a la aprobación, debiendo constar las firmas de la o el Presidente y de la Secretaría Técnica.

Los acuerdos y resoluciones que se pongan a consideración de los integrantes de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Capítulo IV

De las Faltas, Sanciones y Reconocimientos



Artículo 20.- Los elementos policiacos y de vialidad adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, deberán ajustarse a los deberes y obligaciones contenida en el marco reglamentario del municipio de Ruiz, Nayarit, las leyes de la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Además de las omisiones de los deberes y obligaciones contenidas en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, se considerarán faltas graves cometidas por elementos policiacos y de vialidad, las siguientes:

- I. No honrar con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo la institución de seguridad a la que pertenece;
- II. Solicitar o exigir dádivas, sobornos, participar en cohechos o solicitar contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio;
- III. Acumular dos faltas continuas o tres faltas discontinuas, a su servicio en un período de treinta días naturales sin causa justificada;
- IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de dos ocasiones continuas en un período de treinta días;
- V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- VI. Hacer mal uso del equipo, armas de fuego o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;
- VII. Acosar sexualmente a personas dentro o fuera del servicio;
- VIII. Realizar atentados al pudor en servicio;
- IX. Incurrir en actos que aun estando fuera del servicio, afecten los principios de institucionalidad, lealtad y honradez;
- X. Consumir fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;
- XI. Acumular hasta tres retardos en el servicio, en un período de treinta días naturales;
- XII. Cometer faltas administrativas, o incitar y/o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, dentro y/o fuera del servicio;
- XIII. Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;
- XIV. Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin autorización del mando inmediato y sin causa justificada;
- XV. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en



- que se encuentren;
- XVI. Negarse a someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la aprobación de las evaluaciones respectivas;
 - XVII. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón al cargo o labor que desempeñe dentro de la corporación a la que esté adscrita;
 - XVIII. Cometer falta de respeto a sus superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de manera verbal, escrita o física que dañen la calidad moral o integridad física del afectado; y
 - XIX. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del Consejo Municipal y en aplicación del presente reglamento.

Artículo 22.- Las sanciones a los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública solamente serán impuestas al policía municipal o de vialidad mediante resolución firme de la Comisión Municipal, por incumplimiento de requisitos que la ley de la materia, al Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, a este Reglamento y demás normas aplicables, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, obligaciones y prohibiciones.

Artículo 23.- En caso de que incurran las y los elementos en faltas, se impondrán de forma individual y de acuerdo con la gravedad de la misma, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal privada o pública, cuando la falta sea por primera ocasión, debiéndose realizar la debida acta administrativa, dándosele vista a la Contraloría Municipal, así como al archivo que concentre su expediente personal, para los fines legales a que hubiere lugar;
- II. Suspensión de tres a sesenta días sin goce de sueldo; cuando la falta sea muy grave o por segunda ocasión debiéndose realizar la debida acta administrativa, dándosele vista a la Contraloría y Tesorería Municipal, así como al archivo que concentre su expediente personal, para los fines legales a que hubiere lugar;
- III. Cese definitivo, cuando acumule en su expediente más de tres actas administrativas en el lapso de seis meses o por acción u omisión en sus funciones o fuera de ellas, que hayan puesto en riesgo la seguridad de las y los elementos de la Dirección General o de algún ciudadano estando en servicio; y
- IV. Las demás que estipule el Reglamento de Servicio Civil y Carrera Policial de la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y



Protección Civil de Ruiz, Nayarit.

Artículo 24.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, otorga los reconocimientos públicos a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento de este, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 25.- Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 26.- La corporación policial municipal y de vialidad determinarán los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal de Carrera Policial o su similar en los términos que señale el reglamento respectivo, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

Artículo 27.- Las formas de reconocimiento, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por la persona titular de la Presidencia Municipal o por la Comisión Municipal de Honor y Justicia con su aprobación.

Capítulo V Del Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo 28.- El procedimiento administrativo sancionador, comprenderá todas aquellas acciones que realice la Comisión Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, tendientes a determinar la existencia de una falta grave cometida por algún elemento, así como para imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 29.- Las personas titulares de las direcciones y demás áreas que conforman la Dirección General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil de Ruiz, Nayarit, deberán proporcionar la información, documentación y demás facilidades que se requieran y que permitan a la Comisión, sustanciar el



procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 30.- La Secretaría Técnica, dará cuenta mensualmente a la presidencia de la Comisión Municipal de las quejas presentadas, informando el estado procesal que guardan.

Artículo 31.- La Secretaría Técnica, deberá actuar en los términos señalados en el presente Reglamento, cuando tenga conocimiento por cualquier otro medio, de hechos que puedan ser constitutivos de faltas dando cuenta de manera inmediata a la Comisión.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo sancionador se sustanciará bajo las siguientes reglas:

- I. Cualquier persona, podrá formular queja por la actuación de las y los elementos de la Dirección General, ante la Secretaría Técnica, de manera verbal o por escrito; a la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la audiencia, en la que las y los elementos de la Dirección General involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa;
- II. La Secretaría Técnica, a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente, radicará e integrará el expediente y notificará a las o los elementos y se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, el cual deberá contener:
 - a) Domicilio, hora y fecha donde se celebrará la audiencia;
 - b) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;
 - c) Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se atribuyen;
 - d) Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia;
 - e) Prevenirlo en el sentido que, de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan perdiendo derecho a ofrecer pruebas;
- III. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación referida en la fracción anterior, la o el elemento indiciado deberá rendir un informe por escrito, al cual podrá adjuntar o con el cual podrá ofrecer, en su caso, las



pruebas conducentes a desvirtuar los hechos materia de la queja. En el mismo acuerdo, la Secretaría Técnica señalará la fecha de la audiencia, en la que la o el elemento indiciado manifestará lo que a su derecho convenga y en la cual se desahogarán las pruebas, siendo admisibles todas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones de las autoridades, y las que fueren contrarias al derecho, la moral o las buenas costumbres; se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia;
- b) Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;
- c) Los datos generales de la o el elemento que motiva la audiencia;
- d) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;
- e) Los argumentos de defensa de la o el elemento que motiva la audiencia y las pruebas que aporte en el acto;
- f) La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte de la Comisión, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa de la o el elemento involucrado;
- g) El desahogo de las pruebas aportadas por la o el elemento involucrado;
- h) La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervienen.
- i) La Secretaría Técnica, tendrá la facultad de allegarse pruebas para mejor proveer;
- j) Celebrada la audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de resolución, fundado y motivado, debiendo contener una narración sucinta de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el sumario, tomando en consideración: la jerarquía y los antecedentes de la o el elemento sujeto a procedimiento;
- k) En un término no mayor a tres días, la Secretaría Técnica, formulará el proyecto de resolución, proponiendo los puntos resolutivos y en su caso, la sanción aplicable;
- l) La Secretaría Técnica presentará al Pleno de la Comisión, el proyecto de resolución, el cual se integrará en el orden del día de la sesión siguiente, mismo que lo analizará y resolverá por votación de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;
- m) En el supuesto de que las conductas atribuidas a la o el elemento, fueran presuntamente constitutivas de delito, la Comisión por conducto de la Secretaría Técnica, deberá remitir el asunto a la autoridad competente, dentro de las siguientes veinticuatro horas; y
- n) La resolución de la Comisión Municipal deberá ser notificada personalmente a la o el elemento, a través de la Dirección General,



debiéndose levantar razón, en donde se haga constar la fecha de notificación de la resolución y los tres días naturales que corresponden al término legal para inconformarse con la misma.

Artículo 33.- Para dar cumplimiento a la determinación de la Comisión Municipal, se girarán instrucciones al Director General para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de aquél en que haya concluido el término para impugnar la resolución de la Comisión Municipal, haga efectiva la sanción ordenada, informando al órgano colegiado sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 34.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por reincidencia, el realizar en tres o más ocasiones la misma falta por parte de un elemento, en un período de seis meses.

En caso de reincidencia, la sanción que se imponga será el doble de lo estipulado.

Artículo 35.- Los integrantes de la Comisión Municipal, deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de las personas quejasas, los hechos que motivan el procedimiento y el avance de este. Sólo en los casos en que sea legalmente procedente, se podrán revelar tales datos, previa acuerdo aprobado por la totalidad de la propia Comisión Municipal, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 36.- De las sanciones impuestas por el órgano colegiado se integrará copia del acta administrativa al expediente del elemento sancionado y se notificará a las autoridades correspondientes.

Artículo 37.- Si en el curso del procedimiento o durante el periodo de ejecución, la o el elemento causa baja por cualquier motivo, el procedimiento seguirá su curso y la ejecución se complementará.

Capítulo VI

De los medios de impugnación

Artículo 38.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento, se podrá promover el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, en los plazos que establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Los elementos operativos podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que la Ley o el Reglamento respectivo, señalen en el momento de la remoción, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo



RUIZ
Unidos levantando al municipio
GOBIERNO MUNICIPAL
H. XXX AYUNTAMIENTO
2024-2027



procederá la indemnización.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Segundo.- Se instruye a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ruiz, Nayarit.

Tercero.- Se abrogan todas las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Juntas “**Pedro Gómez Corona**” sede oficial del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit, a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

El Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento, **C. Adolfo Betancourt Salas.-** Rúbrica.- La Síndico Municipal, **C. Martha Alicia López Arellano.-** Rúbrica.- Regidores: **Lic. Hermenegilda de la Luz Ayón Márquez.-** Rúbrica.- **C. Cándida Carrillo Trinidad.-** Rúbrica.- **C. Rigoberto Jiménez Hernández.-** Rúbrica.- **Lic. Juan Carlos Muñoz Márquez.-** Rúbrica.- **C. Reymundo Estrada Murillo.-** Rúbrica.- **C. José Alberto Maravillas González.-** Rúbrica.- **Lic. Jesús Adrián Manzo Romero.-** Rúbrica.- **Profa. Juana Yuridia Perales Ramírez.-** Rúbrica.- **Lic. Graciela Gutiérrez Meza.-** Rúbrica.- **Lic. Maricela Peña Alemán.-** Rúbrica.- Secretario del H. XXX Ayuntamiento.- **Lic. José Luis Bolaños Mayorga.-** Rúbrica.